



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- El día 15 de Diciembre del 2014, este Consejo General aprobó el acuerdo número **IEE/CG/A018/2014**, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el modelo de la convocatoria relativa, para que los interesados que desearan y cumplan con los requisitos correspondientes, puedan participar en el proceso de selección de candidatos independientes para ocupar los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Diputados de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, ello en observancia a los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Colima, 3 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.

II.- En ese tenor, el día 05 de enero del 2015, fueron publicadas las convocatorias respectivamente para ocupar los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Diputados de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, convocatorias que se presentaron ante los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado, denominados "Diario de Colima" y "Ecos de la Costa", así como en la página de internet del propio Instituto Electoral Local, en apego a lo establecido por los artículos 331 y 332 del código comicial, otorgándose en dicha convocatoria un plazo de diez días posteriores a la publicación de la misma, para que los interesados a aspirar a alguna candidatura independiente solicitaran su registro ante el propio Instituto; de conformidad con los numerales 333 del Código Electoral y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, plazo que feneció el pasado 15 de enero de 2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

III.- Que atendiendo a la convocatoria de mérito para el registro de las solicitudes a candidaturas independientes, y dentro del plazo descrito en supra líneas para el registro de aspirantes a ocupar los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Diputados de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, se presentaron ante el Instituto las siguientes personas, respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante el mismo:

ASPIRANTE	CARGO REGISTRADO	FECHA Y HORA DE REGISTRO	FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ
Gabriel Salgado Aguilar	Gobernador Constitucional del Estado de Colima	14 de enero del 2015 6:15 pm	Mtra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano. Consejera Presidenta
Pedro Rolón Maciel Marcos Pérez Máximo Vicente Rolón Velázquez Fermín Alejandro Torres Rocha Paulina Pérez Flores María Velázquez Arzac Norman Rocha González Arturo de la Luz Zamora Leticia Venegas Montes de Oca Omar Gerzain Torres Valencia	Miembros del Ayuntamiento de Comala Presidente Municipal Propietario Suplente Síndico Propietario Suplente Primer Regidor Propietario Suplente Segundo Regidor Propietario Suplente Tercer Regidor Propietario Cuarto Regidor Propietario	15 de enero del 2015 1:58 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.
Enrique Espinoza Villaseñor Roberto Ignacio Ramírez Enciso	Diputado Local por el Distrito uninominal No.11 Manzanillo Propietario Suplente	15 de enero del 2015 4:45 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.

dfc





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Francisco Javier Ceballos Galindo Waldo Iván Martínez Campos	Diputado Local por el Distrito uninominal No. 7 Villa de Álvarez Propietario Suplente	15 de enero del 2015 5:45 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.
Carlos Martínez Barbazán	Gobernador Constitucional del Estado de Colima	15 de enero del 2015 6:41 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.
Erick Anzures Sainz Jesús Trujillo López	Diputado Local por el Distrito uninominal No.1 Colima Propietario Suplente	15 de enero del 2015 8:19 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.
Óscar Blas Eduardo de la Torre Cortés Fidel Robles Sarelián	Diputado Local por el Distrito uninominal No. 13 Manzanillo Propietario Suplente	15 de enero del 2015 9:29 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.
Gustavo Rentería González Fidel Torres Mejía	Diputado Local por el Distrito uninominal No. 14 Manzanillo Propietario Suplente	15 de enero del 2015 11:09 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.
Javier Antonio Delgado Valenzuela Esteban Benjamín López Horta	Diputado Local por el Distrito uninominal No. 11 Manzanillo Propietario Suplente	15 de enero del 2015 11:09 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.
Carlos Leonel Gómez Quiñonez Nicolás Naranjo Gómez Lucrecia Silva Hernández Diana Indeliza Rentería	Miembros del Ayuntamiento del Mpio. de Manzanillo Presidente Municipal Propietario Suplente Síndico Propietario Suplente	15 de enero del 2015 9:28 pm	Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez. Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Graneros			
Jorge Luis Herrera Valle	Primer Regidor Propietario		
Edgar Martin Lara Guadalupe	Suplente		
MA Guadalupe Galicia Salazar	Segundo Regidor Propietario		
Silvia Sánchez Martínez	Suplente		
Luis Ricardo Ponce González	Tercer Regidor Propietario		
Gustavo Cárdenas Quiñonez	Suplente		
Martha Leticia Nando Alcaraz	Cuarto Regidor Propietario		
Sandra Lourdes Pérez Santana	Suplente		
Luis Alberto Guzmán Villafuerte	Quinto Regidor Propietario		
José Manuel Camacho Acevedo	Suplente		
Eva Araceli Ciprian Fuentes	Sexto Regidor Propietario		
Paula Miranda Miralrio	Suplente		

[Handwritten signature]

[Large handwritten X mark]

[Handwritten signature]

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Asimismo, es el encargado de vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- Establece la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho del ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3ª.- En ese tenor, el artículo 86 Bis fracción II Bis de la Constitución Local, indica específicamente que los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

4ª.- En razón a lo anterior, estipula el artículo 51 de la propia Constitución Local, que para ser Gobernador del Estado de Colima, los requisitos son los siguientes:

I.- Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el Estado al menos durante doce años anteriores al día de la elección;

II.- Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de(sic)elección, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscrito en la lista nominal de electores y no poseer otra nacionalidad;

III.- Tener un modo honesto de vivir;

IV.- No ser ministro de algún culto;

V.- No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;

VI.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;

VII.- No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y

VIII.- *No haberse desempeñado como Gobernador del Estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como jefe de gobierno(sic) del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones y atribuciones.*

Asimismo, mandata el artículo 24 de la normatividad referida, que para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener una residencia en el Estado no menor de 5 años, antes del día de la elección;*

II.- *Estar inscrito en la lista nominal de electores;*

III.- *No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de su cargo por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*

IV.- *No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*

V.- *No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*

VI.- DEROGADA.

VII.- *No ser Ministro(sic) de algún culto religioso.*

De igual forma, el artículo 90 de la Constitución Local, dispone que para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;*

II.- *Ser originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección;*

III.- *Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

IV.- *Estar inscrito en la lista nominal de electores;*

V.- *No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*

VI.- *No ser ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; y*

VII.- *No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia.*

5ª.- Que mediante acuerdo número **IEE/CG/A031/2015**, aprobado por este Consejo General el día 17 de enero del 2015, se creó la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano del Instituto Electoral del Estado, para efectos del registro y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

verificación del cumplimiento de los requisitos para los aspirantes a candidaturas independientes a ocupar los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Diputados de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, asimismo, aprobó la creación de la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, la cual tuvo a bien llevar a cabo la revisión exhaustiva de las solicitudes presentadas ante el Instituto por los aspirantes enlistados en el antecedente Tercero del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, emitiendo al efecto el dictamen que se inserta a continuación en su parte sustancial:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, fueron recibidas todas y cada una de las solicitudes que se presentaron y registraron ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, por lo que se tuvo a bien revisar el expediente conformado de cada uno de los solicitantes con la finalidad de verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos previstos por la Constitución tanto Federal como Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado y el Reglamento que se menciona en supralíneas, lo anterior dentro del término de las 48 horas que marca la propia legislación.

De las solicitudes de registro de candidatos independientes y de la documentación anexa, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto advirtió la omisión de uno o varios requisitos al proceso de inscripción, de las cuales se notificaron de manera personal y directa al interesado con la intención de que éste subsanare los requisitos omitidos, dentro del término de 24 horas siguientes al momento de la recepción; por lo que transcurrido el plazo mencionado, la Secretaría Ejecutiva integró el expediente original con las solicitudes de registro de los aspirantes, así como el total de documentos aportados en una primer instancia y posterior a las prevenciones de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, siendo las siguientes solicitudes:

Al cargo de Gobernador Constitucional del Estado:

- 1. Gabriel Salgado Aguilar*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

2. Carlos Barbazán Martínez

Al cargo de Diputados de mayoría relativa:

1.

Distrito	Propietario	Suplente
11	Enrique Espinoza Villaseñor	Roberto Ignacio Ramírez Enciso

2.

Distrito	Propietario	Suplente
7	Francisco Javier Ceballos Galindo	Waldo Iván Martínez Campos

3.

Distrito	Propietario	Suplente
1	Erik Anzures Sainz	Jesús Trujillo López

4.

Distrito	Propietario	Suplente
13	Óscar Blas Eduardo de la Torre Cortés	Fidel Robles Sarellan

5.

Distrito	Propietario	Suplente
11	Javier Antonio Delgado Valenzuela	Esteban Benjamín López Horta

6.

Distrito	Propietario	Suplente
14	Gustavo Rentería González	Fidel Torres Mejía

Al cargo de integrantes de ayuntamientos:

1. Aspirante por el H. Ayuntamiento de Comala

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Pedro Rolón Maciel	Marcos Peréz Máximo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

<i>Síndico</i>	<i>Vicente Rolón Velázquez</i>	<i>Fermín Alejandro Torres Rocha</i>
<i>Primer Regidor</i>	<i>Paulina Pérez Flores</i>	<i>María Velázquez Arzac</i>
<i>Segundo Regidor</i>	<i>Norman Rocha González</i>	<i>Arturo de la Luz Zamora</i>
<i>Tercer Regidor</i>	<i>Leticia Venegas Montes de Oca</i>	<i>María de Lourdes Santana de los Ángeles</i>
<i>Cuarto Regidor</i>	<i>Omar Gerzain Torres Valencia</i>	<i>José Alberto Martínez Cruz y Telesforo Martínez</i>

2. Aspirante por el H. Ayuntamiento de Manzanillo

Cargo	Propietario	Suplente
<i>Presidente</i>	<i>Carlos Leonel Gómez Quiñónez</i>	<i>Nicolás Naranjo Gómez</i>
<i>Síndico</i>	<i>Lucrecia Silva Hernández</i>	<i>Diana Ildeliza Rentería Graneros</i>
<i>Primer Regidor</i>	<i>Jorge Luis Herrera Valle</i>	<i>Edgar Martín Lara Guadalupe</i>
<i>Segundo Regidor</i>	<i>María Guadalupe Galicia Salazar</i>	<i>Silvia Sánchez Martínez</i>
<i>Tercer Regidor</i>	<i>Luis Ricardo Ponce González</i>	<i>Gustavo Cárdenas Quiñónez</i>
<i>Cuarto Regidor</i>	<i>Martha Nando Alcaraz</i>	<i>Sandra Lourdes Pérez Santana</i>
<i>Quinto Regidor</i>	<i>Luis Alberto Guzmán Villafuerte</i>	<i>José Manuel Camacho Acevedo</i>
<i>Sexto Regidor</i>	<i>Eva Araceli Ciprián Fuentes</i>	<i>Paula Miranda Miralrio</i>

De la revisión exhaustiva llevada a cabo por la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, se desprende lo siguiente:

1. Para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 18 del Código Electoral del Estado de Colima y el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como presentar la documentación a que alude el artículo 11 del citado Reglamento.

En este sentido, la Comisión para la Dictaminación de referencia, determina que los aspirantes Gabriel Salgado Aguilar y Carlos Barbazán Martínez, cumplieron a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales, mismos que se solicitaron por conducto de la convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Estado, declarándose la procedencia de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

su registro como aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

II. Para el cargo de Diputados de mayoría relativa se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado, 21 del Código Electoral del Estado de Colima y el párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como presentar la documentación a que alude el artículo 11 del citado Reglamento.

En este sentido, la Comisión para la Dictaminación de referencia, determina que las fórmulas encabezadas por los aspirantes propietario Enrique Espinoza Villaseñor y su suplente Roberto Ignacio Ramírez Enciso; propietario Francisco Javier Ceballos Galindo y suplente Waldo Iván Martínez Campos; propietario Erik Anzures Sainz y su suplente Jesús Trujillo López; propietario Óscar Blas Eduardo de la Torre Cortés y su Suplente Fidel Robles Sarellan; Propietario Gustavo Rentería González y su Suplente Fidel Torres Mejía, cumplieron a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales, mismos que se solicitaron por conducto de la convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Estado, declarándose la procedencia de su registro como aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputados de mayoría relativa en el siguiente orden:

- a) Distrito 1. Erik Anzures Sainz / Jesús Trujillo López
- b) Distrito 7. Francisco Javier Ceballos Galindo / Waldo Iván Martínez Campos
- c) Distrito 11. Enrique Espinoza Villaseñor / Roberto Ignacio Ramírez Enciso
- d) Distrito 13. Óscar Blas Eduardo De la Torre Cortés / Fidel Robles Sarellan
- e) Distrito 14. Gustavo Rentería González / Fidel Torres Mejía

En el caso concreto de la fórmula aspirante a ocupar la Diputación por el Distrito 11 uninominal del municipio de Manzanillo, encabezada por el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, es de precisar que dicho aspirante incumple con el requisito de la residencia inmediata anterior al día de la elección de 05 años ininterrumpidos en el estado, el cual se prevé en la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así como en la fracción I del artículo 21 del Código Electoral del Estado y en la fracción I del párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Estado, toda vez que el aspirante señala en su solicitud de inscripción contar con una residencia de un año en el estado, en tanto que al exhibir su constancia de residencia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, no señala el tiempo de residencia en dicha demarcación. Es de precisar que en su momento legal oportuno se le requirió por la citada constancia, misma que sí entregó pero con la deficiencia señalada. Por lo anterior, se determina la improcedencia del registro de la fórmula del aspirante en cuestión.

III. Para el cargo de miembros de Ayuntamientos se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado, 25 del Código Electoral del Estado de Colima y el párrafo cuarto del artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como presentar la documentación a que alude el artículo 11 del citado Reglamento.

En este sentido, la Comisión para la Dictaminación de referencia, determina que la planilla encabezada por el aspirante Carlos Leonel Gómez Quiñónez y su suplente Nicolás Naranjo Gómez, cumplió a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales, mismos que se solicitaron por conducto de la convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Estado, declarándose la procedencia de su registro como aspirantes a candidatos independientes para el cargo de miembros de Ayuntamiento en el siguiente orden:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Carlos Leonel Gómez Quiñónez	Nicolás Naranjo Gómez
Síndico	Lucrecia Silva Hernández	Diana Ildeliza Rentería Graneros
Primer Regidor	Jorge Luis Herrera Valle	Edgar Martín Lara Guadalupe
Segundo Regidor	María Guadalupe Galicia Salazar	Silvia Sánchez Martínez
Tercer Regidor	Luis Ricardo Ponce González	Gustavo Cárdenas Quiñónez
Cuarto Regidor	Martha Nando Alcaraz	Sandra Lourdes Pérez Santana
Quinto Regidor	Luis Alberto Guzmán Villafuerte	José Manuel Camacho Acevedo
Sexto Regidor	Eva Araceli Ciprián Fuentes	Paula Miranda Miralrio

Con respecto a la aspiración de registro a candidatos independientes a cargo de municipales para integrar el H. Ayuntamiento de Comala, cuya planilla es encabezada por Pedro Rolón Maciel, se determina la improcedencia del registro de la misma, toda vez que no se cumplió

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

con la totalidad de los requisitos señalados en la Constitución Particular del Estado, así como el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes antes citado.

De manera particular, la planilla en mención no cumplió con los siguientes requisitos:

- a) Se presentaron únicamente las acta de nacimiento certificada de: Leticia Venegas Montes de Oca, Pedro Rolón Maciel, José Alberto Martínez Cruz, Marcos Pérez Máximo, María de Lourdes Santana de los Ángeles;
- b) Sólo el C. Pedro Rolón Maciel exhibió la constancia de estar inscrito en la Lista Nominal de Electores;
- c) Únicamente se presentaron las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados por la Constitución de Pedro Rolón Maciel, Norman Rocha González y María de Lourdes Santana de los Ángeles, por lo tanto faltan las del resto de los integrantes de la planilla;
- d) Se incumplió presentar el programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes;
- e) No presentó la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano; y
- f) Se le solicitó que registrara el suplente de los aspirantes a regidores ubicados en la tercera y cuarta posición de la planilla, sin embargo presentó como propuesta a más de una persona suplente por aspirante a regidor propietario.

6ª.- En esa tesitura, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento tantas veces citado, el cual mandata que la Comisión de Equidad de Género del Instituto, tendrá a su cargo la revisión de la solicitud de registro que presenten los candidatos independientes, para los efectos del cumplimiento de equidad y alternancia entre los géneros. Asimismo, efectuará los requerimientos necesarios para satisfacer esta obligación, por lo que la citada Comisión tuvo a bien efectuar la revisión de los expedientes de los aspirantes registrados, respondiendo los oficios girados por Secretaría Ejecutiva números IEEC-SE-30/2015, IEEC-SE-31/2015, IEEC-SE-32/2015, IEEC-SE-33/2015, IEEC-SE-34/2015, IEEC-SE-35/2015, IEEC-SE-36/2015, IEEC-SE-37/2015, IEEC-SE-38/2015, IEEC-SE-39/2015, y a su vez emitiendo dictamen donde se exponen las consideraciones de cuales aspirantes cumplen con el requisito de la paridad de género y qué aspirantes no cumplen con éste, dictamen

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

que se anexa al presente acuerdo para salvaguardar la certeza de los aspirantes en dicho análisis documental.

7ª.- Que atendiendo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima emitido por este organismo en lo que se refiere a la verificación del apoyo ciudadano que reciba cada aspirante en lo concerniente a la fecha de corte y cantidad equivalente al porcentaje mínimo requerido para cada candidatura, este Consejo General deberá emitir en fecha previa al inicio de la etapa de Obtención de Respaldo Ciudadano con la finalidad de brindar certeza.

De conformidad con los argumentos y fundamentos legales vertidos con antelación, este Consejo General de acuerdo con el artículo 337 del Código Electoral, y 19 del Reglamento, tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General de conformidad al dictamen de la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, emite la lista de los aspirantes cuya solicitud resultó procedente:

I. Cargo para Gobernador Constitucional del Estado:

- a) Gabriel Salgado Aguilar
- b) Carlos Barbazán Martínez

II. Cargo para Diputado de mayoría relativa

<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
<i>Distrito 1.</i>	<i>Erik Anzures Sainz</i>	<i>Jesús Trujillo López</i>
<i>Distrito 7.</i>	<i>Francisco Javier Ceballos Galindo</i>	<i>Waldo Iván Martínez Campos</i>
<i>Distrito 11.</i>	<i>Enrique Espinoza Villaseñor</i>	<i>Roberto Ignacio Ramírez Enciso</i>
<i>Distrito 13.</i>	<i>Óscar Blas Eduardo de la Torre Cortés</i>	<i>Fidel Robles Sarellan</i>
<i>Distrito 14.</i>	<i>Gustavo Rentería González</i>	<i>Fidel Torres Mejía</i>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

III. Cargo para Ayuntamiento:

a) Municipio de Manzanillo

Cargo	Propietario	Suplente
<i>Presidente</i>	<i>Carlos Leonel Gómez Quiñónez</i>	<i>Nicolás Naranjo Gómez</i>
<i>Síndico</i>	<i>Lucrecia Silva Hernández</i>	<i>Diana Ildeliza Rentería Graneros</i>
<i>Primer Regidor</i>	<i>Jorge Luis Herrera Valle</i>	<i>Edgar Martín Lara Guadalupe</i>
<i>Segundo Regidor</i>	<i>María Guadalupe Galicia Salazar</i>	<i>Silvia Sánchez Martínez</i>
<i>Tercer Regidor</i>	<i>Luis Ricardo Ponce González</i>	<i>Gustavo Cárdenas Quiñónez</i>
<i>Cuarto Regidor</i>	<i>Martha Nando Alcaraz</i>	<i>Sandra Lourdes Pérez Santana</i>
<i>Quinto Regidor</i>	<i>Luis Alberto Guzmán Villafuerte</i>	<i>José Manuel Camacho Acevedo</i>
<i>Sexto Regidor</i>	<i>Eva Araceli Ciprián Fuentes</i>	<i>Paula Miranda Miralrío</i>

SEGUNDO: De igual forma, este Consejo General de conformidad al dictamen de la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, emite la lista de los aspirantes cuya solicitud resultó improcedente:

I. Diputado (Manzanillo)

Distrito	Propietario	Suplente
11	Javier Antonio Delgado Valenzuela	Esteban Benjamín López Horta

II. Ayuntamiento (Comala)

Cargo	Propietario	Suplente
<i>Presidente</i>	<i>Pedro Rolón Maciel</i>	<i>Marcos Pérez Máximo</i>
<i>Síndico</i>	<i>Vicente Rolón Velázquez</i>	<i>Fermín Alejandro Torres Rocha</i>
<i>Primer Regidor</i>	<i>Paulina Pérez Flores</i>	<i>María Velázquez Arzac</i>
<i>Segundo Regidor</i>	<i>Norman Rocha González</i>	<i>Arturo de la Luz Zamora</i>
<i>Tercer Regidor</i>	<i>Leticia Venegas Montes de Oca</i>	<i>María de Lourdes Santana de los Angeles</i>
<i>Cuarto Regidor</i>	<i>Omar Gerzaín Torres Valencia</i>	<i>José Alberto Martínez Cruz y Telesforo Martínez</i>

TERCERO: Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales respectivos del Instituto, para que tomen nota en lo conducente de los registros efectuados por este Consejo General, según correspondan a los distritos electorales de su jurisdicción y procedan a la realización de las medidas legales pertinentes.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y a las y los aspirantes a candidatos independientes a cualquiera

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

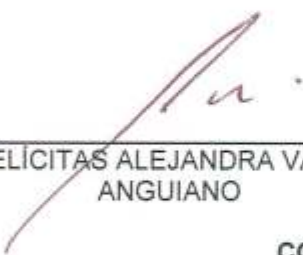
de los cargos de elección popular señalados en el presente acuerdo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 (diecisiete) de enero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO


DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

ACUERDO NO. IEE/CG/A032/2015

Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, POR EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

1ª.- Con motivo de la reforma política-electoral a nivel nacional se dio paso a una nueva realidad en la forma de participación en los procesos electorales; por una parte, se legisla con mayor amplitud el derecho a ser votado sin la necesidad de pertenecer a un partido político y por otra, se concluye en la paridad de género respecto de la conformación de las candidaturas de cualquier naturaleza. Misma situación que aconteció en la legislación estatal electoral, toda vez que la misma se armonizó al contexto constitucional y legal federal.

2ª.- Es así, que en la Constitución del Estado de Colima se dispuso en la fracción II Bis, del artículo 86 BIS, y las fracciones I, II y III del artículo 328 del Código Electoral del Estado, la posibilidad para que los ciudadanos participen a los cargos de gobernador, miembros de los ayuntamientos y diputados de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el último párrafo del artículo 328 del Código comicial de la entidad, señala que en lo no previsto en el Título para los candidatos independientes, se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones establecidas en el mismo Código para los candidatos de partidos políticos.

3ª.- En atención a lo señalado en la consideración anterior, los incisos a) y c), y el último párrafo del inciso d), todos de la fracción XXI, del artículo 51 del Código de referencia establecen:

“ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:

I a la XX. ...

XXI. Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

a) Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el 50% de candidaturas de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad, las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género;

b) ...

c) En el caso de los Ayuntamientos cuyo número total de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta

un 60% para un mismo género, las candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género, y

d) ...

....

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta fracción, dará lugar a la negativa del registro, por parte de la autoridad electoral competente, de las candidaturas a que la misma se refiere, previo requerimiento que dicha autoridad realice en caso de ser posible al partido político o coalición de que se trate, hasta por el tiempo que la misma considere conveniente, tomando como límite el período respectivo para efectuar los registros de las candidaturas correspondientes;

XXII a la XXVII. ...

4ª.- En relación a lo antes expuesto, con la creación del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, citado en el antecedente V, se dispone en su artículo 15 que la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género tendrá a su cargo la revisión de la solicitud de registro que presenten los candidatos independientes, para los efectos del cumplimiento de equidad y alternancia entre los géneros y asimismo, efectuará los requerimientos necesarios para satisfacer esta obligación.

DICTAMEN

Derivado de lo anterior, esta Comisión expone un dictamen de cada uno de los expedientes remitidos de acuerdo a la solicitud de registro de aspirante a candidaturas independientes por diversos cargos de elección popular, en el orden en que le fueron turnados:

- a) Mediante oficio número **IEEC-SE-030/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro de los ciudadanos Francisco Javier Ceballos Galindo y Neira de Jesús Medina López, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa por el VII Distrito Uninominal, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para el presente proceso electoral.

De los documentos que conforman el expediente y derivado de una exhausta revisión de los mismos, particularmente de las copias simples de las actas de nacimiento de los aspirantes, se advierte que los CC. Francisco Javier Ceballos Galindo y Neira de Jesús Medina López, son de distinto género, **incumpliendo** con ello lo previsto en el inciso a), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, respecto de que las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión realizamos la observación referida en el párrafo anterior, dentro del término de 24 horas que la citada reglamentación le concede, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- b) Mediante oficio número **IIEC-SE-031/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro de los ciudadanos Enrique Espinoza Villaseñor y Roberto Ignacio Ramírez Enciso, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa por el XI Distrito Uninominal, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para el presente proceso electoral.

De los documentos que conforman el expediente y derivado de una exhausta revisión de los mismos, particularmente, de las copias simples de las actas de nacimiento de los aspirantes, se advierte que los CC. Enrique Espinoza Villaseñor y Roberto Ignacio Ramírez Enciso, son del mismo género, **cumpliendo** con ello lo previsto en el inciso a), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, respecto de que las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión no realizamos observación alguna según lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- c) Mediante oficio número **IIEC-SE-032/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro de los ciudadanos Erik Anzures Sainz y Jesús Trujillo López, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa por el Primer Distrito Uninominal, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para el presente proceso electoral.

De los documentos que conforman el expediente y derivado de una exhausta revisión de los mismos, particularmente, de las copias simples de las actas de nacimiento de los aspirantes, se advierte que los CC. Erik Anzures Sainz y Jesús Trujillo López, son del mismo género, **cumpliendo** con ello lo previsto en el inciso a), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, respecto de que las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión no realizamos observación alguna según lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo

General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- d) Mediante oficio número **IEEC-SE-033/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro del ciudadano Gabriel Salgado Aguilar, aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el presente proceso electoral.

Del caso particular que se estudia y toda vez que la aspiración de candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado recae en una sola persona, por así disponerlo el artículo 334 del Código Electoral vigente en la entidad, **no se requiere del cumplimiento de la paridad de género.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión no realizamos observación alguna según lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- e) Mediante oficio número **IEEC-SE-034/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro de los ciudadanos:

PROPIERARIO	SUPLENTE	CARGO
Pedro Rolón Maciel	Marcos Pérez Máximo	Presidente
Vicente Rolón Velázquez	Fermín Alejandro Torres Rocha	Síndico
Paulina Pérez Flores	María Velázquez Arzac	Regidor 1
Norman Rocha González	Arturo de la Luz Zamora	Regidor 2
Leticia Venegas Montes de Oca		Regidor 3
Omar Gerzaín Torres Valencia		Regidor 4

aspirantes a candidatos independientes al cargo de munícipes integrantes del Ayuntamiento de Comala, Colima, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para el presente proceso electoral.

De los documentos que conforman el expediente y derivado de una exhausta revisión de los mismos, particularmente, de las copias simples de las actas de nacimiento de los aspirantes, se advierte que los aspirantes a candidatos independientes al cargo de munícipes integrantes del Ayuntamiento de Comala, Colima, **incumpliendo** con ello lo previsto en el inciso c), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, respecto de que las fórmulas de candidaturas deberán ser el número total de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que sean par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50%.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión realizamos la observación referida en el párrafo anterior, dentro del término de 24 horas que la citada reglamentación le concede, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- f) Mediante oficio número **IEEC-SE-035/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro del ciudadano Carlos Barbazán Martínez, aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el presente proceso electoral.

Del caso particular que se estudia y toda vez que la aspiración de candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado recae en una sola persona, por así disponerlo el artículo 334 del Código Electoral vigente en la entidad, **no se requiere del cumplimiento de la paridad de género.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión no realizamos observación alguna según lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- g) Mediante oficio número **IEEC-SE-036/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro de los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa por el XI Distrito Uninominal, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para el presente proceso electoral.

De los documentos que conforman el expediente y derivado de una exhausta revisión de los mismos, particularmente, de las copias simples de las actas de nacimiento de los aspirantes, se advierte que los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, son del mismo género, **cumpliendo** con ello lo previsto en el inciso a), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, respecto de que las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión no realizamos observación alguna según lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- h) Mediante oficio número **IEEC-SE-037/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro de los ciudadanos Gustavo Rentería González y Fidel Torres Mejía, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa por el XIV Distrito Uninominal, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para el presente proceso electoral.

De los documentos que conforman el expediente y derivado de una exhausta revisión de los mismos, particularmente, de las copias simples de las actas de nacimiento de los aspirantes, se advierte que los CC. Gustavo Rentería González y Fidel Torres Mejía, son del mismo género, **cumpliendo** con ello lo previsto en el inciso a), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, respecto de que las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión no realizamos observación alguna según lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- i) Mediante oficio número **IEEC-SE-038/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro de los ciudadanos Oscar Blas Eduardo de la Torre Cortés y Fidel Robles Serellan, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa por el XIII Distrito Uninominal, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para el presente proceso electoral.

De los documentos que conforman el expediente y derivado de una exhausta revisión de los mismos, particularmente, de las copias simples de las actas de nacimiento de los aspirantes, se advierte que los CC. Oscar Blas Eduardo de la Torre Cortés y Fidel Robles Serellan, son del mismo género, **cumpliendo** con ello lo previsto en el inciso a), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, respecto de que las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión no realizamos observación alguna según lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual habrá de notificársele a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que proceda en términos del precepto invocado.

- j) Mediante oficio número **IEEC-SE-039/2015**, de fecha 15 de enero de 2015, se turnó a esta Comisión, el expediente con la solicitud de registro de los ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE	CARGO
Carlos Leonel Gómez Quiñonez	Nicolás Naranjo Gómez	Presidente
Lucrecia Silva Hernández	Diana Ildeliza Rentería Graneros	Síndico
Jorge Luis Herrera Valle	Edgar Martín Lara Guadalupe	Regidor 1
Ma. Guadalupe Galicia Salazar	Silvia Sánchez Martínez	Regidor 2
Luis Ricardo Ponce González	Gustavo Cárdenas Quiñonez	Regidor 3
Martha Leticia Nando Alcaraz	Sandra Lourdes Pérez Santana	Regidor 4
Luis Alberto Guzmán Villafuerte	José Manuel Camacho Acevedo	Regidor 5
Eva Araceli Ciprián Fuentes	Paula Miranda Miralrio	Regidor 6

aspirantes a candidatos independientes al cargo de municipales integrantes del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para el presente proceso electoral.

De los documentos que conforman el expediente y derivado de una exhausta revisión de los mismos, particularmente, de las copias simples de las actas de nacimiento de los aspirantes, se advierte que los CC. Carlos Leonel Gómez Quiñonez, Nicolás Naranjo Gómez, Lucrecia Silva Hernández, Diana Ildeliza Rentería Graneros, Jorge Luis Herrera Valle, Edgar Martín Lara Guadalupe, Ma. Guadalupe Galicia Salazar, Silvia Sánchez Martínez, Luis Ricardo Ponce González, Gustavo Cárdenas Quiñonez, Martha Leticia Nando Alcaraz, Sandra Lourdes Pérez Santana, Luis Alberto Guzmán Villafuerte, José Manuel Camacho Acevedo, Eva Araceli Ciprián Fuentes, Paula Miranda Miralrio, son del mismo género, **cumpliendo** con ello lo previsto en el inciso c), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, respecto de que las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género.

ATENTAMENTE
"TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO"
Colima, Colima, a 16 de enero de 2015

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO
Presidenta de la Comisión

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
Secretaria de la Comisión

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ
Vocal

DRA. VERÓNICA A. GONZÁLEZ CÁRDENAS
Vocal

LIC. OSCAR SALVADOR TAGLE
Vocal